

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 090-2019-A/MDCH**

Chacacayo, 04 de marzo de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

**JUSTOS:** El Expediente N° 409-2019, del Consorcio 4R ARQUITECTOS, y El Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°046-2019-AL/MDCH, Informe N° 012-2019-G/CP-GAF/MDCH, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Memorando N° 012-2019-SG/MDCH, de la Secretaria General, Resolución de Alcaldía N°046-2019-AL/MDCH, y;

**CONSIDERANDO**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27772;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2019-AL/MDCH, se declaró la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDCH- Segunda Convocatoria para la ejecución de Obra "Renovación de Pistas y Veredas: a) en Calle C desde Calle B hasta Calle en la Urb. El Cuadro Localidad de Chacacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, condigo SNIP N°2421297; b) en Calle A desde Av. Principal hasta Calle Ben la Urb. El Cuadro Localidad de Chacacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, condigo SNIP N° 2421265; c) en la Av. Principal desde Carretera A Central hasta Calle A en la Urb. El Cuadro, Localidad de Chacacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, condigo SNIP N°2421291; y; d) en la Calle D desde Calle L hasta la Calle B en la Urb. El Cuadro Localidad de Chacacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, condigo SNIP N° 2421258; publicada el 21 de diciembre del 2018 en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), retrotrayéndose el proceso de Selección a la Etapa de Convocatoria";

Que, mediante Expediente N° 409-2019, el Consorcio 4R ARQUITECTOS interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 046-2019-AL/MDCH, para que se declare la nulidad de la resolución antes acotada, por los expuestos en el Expediente N° 409-2019;

Que, cabe precisar que la Nulidad de Oficio del acto administrativo es un mecanismo procesal ejercido exclusivamente por la Entidad pública al evidenciar vicios en el acto administrativo que gravan el interés público o lesionen derechos fundamentales, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;



El numeral 213.3 de la norma antes glosada señala que solo procede interponer recurso de reconsideración cuando la autoridad haya resuelto sobre el fondo del asunto, situación que no se evidencia en la Resolución de Alcaldía N° 046-2019-AL/MDCH;

Que, asimismo, el numeral 228.2, en el litera a) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que "son actos que agotan la vía administrativa, El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)", de la misma forma el literal d) señala que también agotan la vía administrativa "el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214";

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución de Alcaldía N° 046-2019-AL/MDCH no se ajusta a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta estas consideraciones, deviene en improcedencia el recurso de reconsideración planteado por el Consorcio 4R ARQUITECTOS, contra la Resolución de Alcaldía N° 046-2019-AL/MDCH, ya que esta resolución, de por sí, pone fin al procedimiento administrativo. Puesto que el acto administrativo que se reconsidera es una nulidad de oficio, dictada por una autoridad jerárquicamente superior, y en ese contexto resulta ser un acto que agota la vía administrativa, razón por la cual no procede legalmente dicha impugnación, ya que la resolución de alcaldía tantas veces mencionada, es un acto que agota la vía administrativa;

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) de artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°046-2019-AL/MDCH, presentada por la administrada Consorcio 4R ARQUITECTOS, conforme a los fundamentos antes expuestos.

**Artículo Segundo.- REMITIR** la presente resolución así como los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines pertinentes, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Consorcio 4R ARQUITECTOS, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren  
ALCALDE